

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS Y EXÁMENES DE SUFICIENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art.1. El presente Reglamento de Equivalencias y Exámenes de Suficiencia establece las disposiciones generales que regularán los procedimientos académicos relacionados con la validación de asignaturas por la vía de equivalencias, así como con la realización de exámenes de suficiencia.

Art. 2. Lo establecido en el presente Reglamento se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley de Educación Superior, así como en los artículos 78 y 79 de los Estatutos de la Universidad.

CAPITULO II OBJETIVO GENERAL

Art.3. El presente Reglamento tiene como objetivo general normar, a nivel institucional, el otorgamiento de equivalencias de estudios superiores cursados en cualquier institución de educación superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación, y demás instituciones legalmente establecidas, así como lo referente a la validación de tales estudios mediante la realización de exámenes de suficiencia.

CAPITULO III DE LAS EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Art.4. Se entiende por equivalencias, el reconocimiento de los estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones de educación superior, sean estas nacionales o extranjeras. El reconocimiento implica establecer una relación académica significativamente equivalente entre tales estudios y los correspondientes de la Universidad Politécnica de El Salvador.

Art.5. La Universidad establece los siguientes dos tipos de equivalencias:

- a) Equivalencias Internas, que son aplicables entre asignaturas impartidas, cursadas y aprobadas en las diferentes carreras que ofrece la Universidad.
- b) Equivalencias Externas, que se aplican entre asignaturas similares impartidas en la Universidad, y aquellas impartidas, cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, en iguales o diferentes carreras.

Art.6. Se validarán por equivalencias solamente las asignaturas cursadas en instituciones de educación superior que posean reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, cuando éstas sean nacionales; si los estudios han sido realizados en instituciones de

educación superior extranjeras, los interesados deberán previamente legalizar y autenticar toda la documentación respectiva en las instancias correspondientes.

Art.7. Las equivalencias externas se otorgarán en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del interesado presentada en la Unidad de Atención al Estudiante de la Oficina de Registro Académico de la Universidad.
- b) Por convenio interinstitucional.
- c) Por autorización de la autoridad educativa institucional competente.

Art.8. La Universidad otorgará equivalencia solamente de una de sus propias asignaturas, por una o más asignaturas aprobadas en otra institución.

Art.9. Para que la equivalencia entre asignaturas sea procedente, las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución deben coincidir, en un 75% como mínimo, en cuanto al contenido programático, respecto a las correspondientes asignaturas de la Universidad.

Art.10. Todo estudiante que ingresa por equivalencia debe cursar y aprobar en la Universidad como mínimo treinta y dos unidades valorativas (32 U.V.), las cuales serán determinadas por el Decano de la Facultad respectiva, teniendo como objetivo garantizar que el estudiante complete el plan de estudios de su carrera.

Art.11. Los estudiantes que soliciten equivalencias de asignaturas, deberán presentar a la Universidad los siguientes documentos, que integrarán su expediente académico:

- a) El formulario de solicitud de ingreso por equivalencia correspondiente, completado con los datos requeridos.
- b) La certificación oficial de notas debidamente autenticada por las autoridades de la institución de educación superior de procedencia.
- c) La certificación del plan de estudios con el que se pretende establecer equivalencias, extendida y autorizada, con su firma y sello oficial, por el funcionario correspondiente de la institución de educación superior de procedencia.
- d) Los programas que expresen los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje, con los que se pretende establecer equivalencias, sellados y firmados por las autoridades académicas correspondientes.
- e) La cancelación del arancel establecido para el otorgamiento de las equivalencias solicitadas, y la presentación del recibo de cancelación respectivo a la Unidad de Atención al Estudiante de la Universidad.
- f) El original y una copia del Título de Bachiller y/o del grado académico respectivo debidamente legalizado.
- g) La certificación de la partida de nacimiento.
- h) Una fotografía en blanco y negro tamaño pasaporte.

Art.12. Recibido el expediente académico del estudiante, el Registro Académico de la Universidad, en un plazo de cinco días hábiles, revisará la autenticidad de la documentación contenida en el mismo, certificará su validez, y remitirá el expediente al Decanato correspondiente para su análisis, estudio y dictamen.

Art.13. El Decanato respectivo, después de analizar y estudiar la documentación contenida en el expediente académico del alumno, emitirá su dictamen respecto a las asignaturas que

pueden concederse por equivalencia, y remitirá el expediente a la Vice-Rectoría Académica para obtener su Visto Bueno, y finalmente al Registro Académico de la Universidad.

Art.14. Todo estudio de equivalencias que involucrare dos o más instituciones de educación superior de procedencia, se basará en las certificaciones originales extendidas por cada institución. En ningún caso se concederá equivalencias basadas en anteriores asignaturas previamente otorgadas por equivalencia.

Art.15. La Unidad de Registro Académico se encargará de efectuar la revisión final del estudio de equivalencias realizado y, si no tuviere objeciones, lo remitirá a la Secretaría General de la Universidad para que ésta lo someta a consideración y aprobación de la Junta de Directores de la Institución.

Art.16. Una vez aprobado por la Junta de Directores, el dictamen del estudio de equivalencias será consignado en el expediente académico del alumno y dado a conocer al mismo, por parte de la Unidad de Registro Académico.

Art.17. Al recibir el dictamen de equivalencias aprobado por la Junta de Directores, el alumno podrá solicitar revisión del mismo si tiene observaciones u objeciones respecto de las asignaturas concedidas por equivalencia.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA

Art. 18. Los Exámenes de Suficiencia constituyen una forma de validación de los estudios realizados en otra institución, por un estudiante debidamente matriculado en la Universidad, cuando no se dispone de los atestados que acrediten una calificación de tales estudios.

Art. 19. Este tipo de examen se aplica con el objeto de que el estudiante interesado obtenga la aprobación de una asignatura determinada, demostrando a través de tal examen el conocimiento suficiente derivado de estudios previos realizados en otra institución.

Art.20. Los exámenes de suficiencia se podrán realizar una sola vez por asignatura, siempre y cuando no se haya estado matriculado anteriormente en el curso regular dentro de la Universidad.

Art. 21. La nota mínima de aprobación para el caso de los exámenes de suficiencia es de 7.0, en una escala de 0 a 10.0.

Art. 22. En caso que el estudiante repruebe el examen o no se presente a realizarlo, no se permitirá su repetición, y deberá inscribirse en el curso de manera regular.

Art. 23. Para optar a un examen de suficiencia, el interesado deberá solicitarlo ante la Secretaría General de Universidad, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito en fórmula oficial de la Universidad, en donde darán fe de tener plena conciencia de que poseen los conocimientos del curso solicitado.
- b) Recibo de pago correspondiente al arancel señalado para este fin

Art.24. Recibida la documentación señalada en el artículo anterior, el Secretario General la remitirá a la Vice-Rectoría Académica, quien a su vez la hará llegar al Decano de la Facultad respectiva para comisionar al personal especialista que dictaminará si procede o no la suficiencia. En caso afirmativo, dicho personal elaborará la prueba y fijará el lugar y la fecha de la administración del examen solicitado, en común acuerdo con el interesado.

Art.25. Los exámenes de suficiencia deberán ser calificados dentro de los siete días siguientes a su administración, y los resultados serán comunicados al interesado a lo sumo diez después de tal administración.

Art.26. Los resultados de los exámenes serán consignados en formulario oficial de la Universidad, y llevarán la firma y sello del Decano y del Coordinador de Carrera, así como el visto bueno del Vice-Rector Académico. Acto seguido, serán remitidos a la Oficina de Registro Académico, para su aprobación por Junta de Directores y correspondiente registro oficial de los mismos.

CAPITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.27. La presentación de documentos o informes falsos, al solicitar cualquiera de los servicios referidos a los procesos de otorgamiento de equivalencias o exámenes de suficiencia, anulará todo el proceso, y el infractor no podrá ser admitido como estudiante o como solicitante nuevamente, debiendo la Unidad de Registro Académico llevar un registro de estos casos.

Art.28. Los casos de otorgamiento de equivalencias y exámenes de suficiencia no previstos en este Reglamento, se someterán a consideración de la Junta de Directores de la Universidad.

Art.29. Este Reglamento entrará en vigencia después de la aprobación por la Junta de Directores de la Universidad Politécnica de El Salvador.